



**ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
BAJO LA MODALIDAD DE ÍNFIMA CUANTÍA DE LOS SERVICIOS PROCESO
DENOMINADO;** SERVICIO DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA
GENERAL PROAÑO

ORDEN DE COMPRA No IC-GADPRGP-089-2025

COMPARECIENTES:

En la comunidad de Domono, de la parroquia General Proaño, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, a los 14 días del mes de julio del año dos mil veinte y seis, comparecen, por una parte, la comisión de recepción designada por la máxima autoridad de la entidad contratante, integrada por: **Ing. Sebastian Marquina Tenesaca** en calidad de **Administrador de la Orden de Compra** y, por otra el **Sr. Carlos Alberto Aray Aguayo** con Ruc: 1400767321001, en calidad de **CONTRATISTA**; quienes, en cumplimiento del Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en concordancia con los Arts. 359, 364 y 370 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, suscriben la presente ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La Ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor

Que, el Art. 250 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que “El territorio de las provincias amazónicas forman parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales...” El Art. 259 de la misma Constitución también prescribe que: “Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía”. - En el mismo sentido se pronuncian los Arts. 11 y 12 del Código de Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD:

“Art. 64.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA,
RGLOSNCPP: Registro Oficial - Noveno Suplemento N° 153 Martes 28 de octubre de 2025



Artículo 62.- Fase preparatoria. - El objetivo de la fase preparatoria es identificar lo que se va a contratar, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con las competencias y atribuciones, de la entidad contratante.

Artículo 65.- Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.

Además, incorporará un análisis preliminar de mejor costo por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 211.- Administrador de orden de compra. - La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra. El Servicio Nacional de Contratación Pública, no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra.

Artículo 269.- Procedimiento de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria;
4. La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público, entendiéndose este como la publicación en la herramienta, con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan imprecisiones o inconsistencias de forma la entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias que solicita la entidad en el término de máximo de dos (2) días.
6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y, 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública.

Las particularidades de las contrataciones de consultoría dispuestas en el primer inciso del artículo 42 de la LOSNCP, serán consideradas en este procedimiento de ínfima cuantía.



Artículo 364.- Recepción. - En todas las recepciones a las que hace referencia el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, intervendrá el administrador del contrato. En el caso de obras, el fiscalizador está prohibido de intervenir en las recepciones. En el caso de adquisición de bienes se sumará el guardalmacén o la persona responsable del control de bienes. Exceptúese de esta disposición a la recepción presunta solicitada por el contratista.

Artículo 369.- Recepción en servicios. - Para el caso de servicios, se observará el siguiente procedimiento: 1. Con dos (2) días laborables de anticipación a la finalización del servicio, el contratista notificará por escrito al administrador del contrato que el mismo está próximo a culminar.} 2. Una vez que el administrador del contrato recibe la notificación del contratista, bajo su responsabilidad, analizará la pertinencia de formalizar la recepción a través de la respectiva acta de entrega única y definitiva, dentro del término máximo de diez (10) días contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista. Si el contrato contempla recepciones parciales, cada una de ellas seguirá el procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 370.- Recepción en ínfimas cuantías. - Para la adquisición de bienes o prestación de servicios realizados bajo el procedimiento de ínfima cuantía, no se aplicará el procedimiento señalado en los artículos anteriores, bastará dejar evidencia en un acta de entrega recepción, en la cual se indique que la misma se efectuó a entera satisfacción de la entidad contratante. En el caso de bienes, el guardalmacén o quien haga sus veces será el responsable de la recepción; sin perjuicio de las atribuciones del administrador de la orden de compra.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LOSNCP:
Registro Oficial - Cuarto Suplemento N° 140 Martes 7 de octubre de 2025

Art. 50.- Contrataciones de ínfima cuantía. -

Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.

Se cumple el proceso bajo lo siguiente:

- 1.1 Con fecha 20 de noviembre de 2025 mediante sumilla al Oficio SN, emitido por el Presidente del Comité de Padres de Familia de la Escuela de Fútbol de la Parroquia General Proaño, quien solicita la apertura de los servicios de entrenamiento en horario matutino de fútbol.
- 1.2 Con fecha 25 de noviembre de 2025 mediante Memorando Nro. **GADPGP-SECR-TES-JRS-2025-051**, la Ing. Jessica Ramos calidad de secretaria Tesorera del Gobierno Parroquial entrega el proceso inicial en digital para revisión y aprobación correspondiente, **INFORME DE NECESIDAD DE CONTRATACIÓN GADPGP-JRS-2025-008**, el **TÉRMINO DE REFERENCIA No. GADPGP-JRS-2025-008** y **CERTIFICACIÓN CATE No. GADPGP-SECR-T-JERS-2025-008** del



proceso denominado: **SERVICIOS DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO.**

- 1.3 Con fecha 25 de noviembre de 2025 mediante **MEMORANDO No. GADPGP-PRESIDENTE-JAQ-2025-429**, el Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, aprueba **INFORME DE NECESIDAD DE CONTRATACIÓN GADPGP-JRS-2025-008**, el **TÉRMINO DE REFERENCIA No. GADPGP-JERS-2025-008** y **CERTIFICACIÓN CATE No. GADPGP-SECR-T-JERS-2025-008** y autoriza publicar la necesidad de contratación denominada: **SERVICIOS DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO.**
- 1.4 Con fecha 27 de noviembre de 2025 mediante **Memorando Nro. GADPGP-SECR-TES-JRS-2025-052**, la Ing. Jessica Ramos, como responsable del proceso hace la entrega en digital para revisión y aprobación **RAZÓN DE PROFORMAS Y ANÁLISIS DE PRECIOS**, de la proveedora como única oferta el Sr. Carlos Alberto Aray Aguayo con RUC: **1400767321001** del proceso denominado: **SERVICIOS DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**, por el valor de **3,290** sin incluir IVA.
- 1.5 Con fecha 27 de noviembre de 2025 mediante **MEMORANDO No. GADPGP-PRESIDENTE-JAQ-2025-434**, el Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, aprueba el **RAZÓN DE PROFORMAS Y ANÁLISIS DE PRECIOS** y autoriza realizar la orden de compra para el proveedor adjudicado Sr. Carlos Alberto Aray Aguayo con RUC: **1400767321001** para que entregue los servicios mediante el proceso a contratar denominado **SERVICIOS DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**, por el valor de **3,290.00** sin incluir IVA.
- 1.6 Con fecha 27 de noviembre de 2025 mediante **Memorando Nro. GADPGP-SECR-TES-JRS-2025-053**, la Ing. Jessica Ramos, como responsable del proceso solicita dispone el Administrador de la Orden de Compra, como también autorice a quien corresponda la emisión de la certificación presupuestaria carga a la partida **73.06.05 denominado Honorarios por Contrato Civiles de Servicios** por el valor de **3,290.00 dólares sin incluir IVA**, que entregue los servicios mediante el proceso a contratar denominado **SERVICIOS DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO.**
- 1.7 Con fecha 27 de noviembre de 2025 mediante **MEMORANDO No. GADPGP-PRESIDENTE-JAQ-2025-435**, el Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, dispone a la Ing. Jessica Elizabeth Ramos Sandoval a emitir la certificación presupuestaria cargada a la partida **73.06.05 denominado Honorarios por Contrato Civiles de Servicios** por el valor de **3,290.00 dólares** sin incluir IVA, para que entregue los servicios mediante el proceso denominado; **SERVICIOS DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**
- 1.8 Con fecha 27 de noviembre de 2025 la Ing. Jessica Elizabeth Ramos Sandoval a emite la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CER-2025-NOV-0012**, aplicada a la partida **73.06.06 denominado Honorarios por Contrato Civiles de Servicios** por el valor de **3,290.00 dólares sin incluir IVA**, del proceso denominado; **SERVICIOS DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO.**
- 1.9 Con fecha 27 de noviembre de 2025 mediante **MEMORANDO No. GADPGP-PRESIDENTE-JAQ-2025-436**, el Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, dispone como administrador de la Orden de Compra al Ing. Jharlyn Jhoel Rivadeneira López como, mismo que velará por el cumplimiento del objeto del contrato proceso denominado; **SERVICIOS DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO.**
- 1.10 Con fecha 27 de noviembre de 2025 mediante **Memorando Nro. GADPGP-SECR-TES-JRS-2025-054**, la Ing. Jessica Ramos, como responsable del proceso hago la entrega en digital para su respectiva legalización de la Orden de Compra **No. DE ORDEN DE COMPRA / BIEN / OBRA (IC-GADPRGP-089-2025)**, del proceso denominado; **SERVICIOS DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO.**
- 1.11 Con fecha 27 de noviembre de 2025 mediante **Oficio No. GADPGP-PDTE –JAQ-2025-325**, el Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, notifica al proveedor adjudicado el Sr. Carlos Alberto Aray Aguayo para aprobación o rechazo de la orden de Compra **No. DE ORDEN DE COMPRA SERVICIO/ BIEN / OBRA (IC-GADPRGP-089-2025)**, para que entregue los servicios proceso denominado **SERVICIOS DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO.**
- 1.12 En la parroquia General Proaño, a los 27 días del mes de noviembre de 2025, se suscribió la Orden de Compra No. **IC-GADPRGP-089-2025** entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de General Proaño, representado legalmente por el Lcdo. Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, en su calidad de presidente; y, por otra parte, el Sr. Carlos



Alberto Aray Aguayo con Ruc: **1400767321001** en calidad de **CONTRATISTA** para que entregue los servicios del proceso denominado: **SERVICIOS DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**, por un valor de **(USD \$ 3,290.00) MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, los servicios esperados no incluye IVA, y un plazo de ejecución de **7 meses 20 días** hasta la firma del acta definitiva.

- 1.13 Con fecha 31 de diciembre de 2025 el Sr. Carlos Alberto Aray Aguayo con Ruc: **1400767321001** mediante **OFICIO N. CA-2025-EF-001**, entrega el informe parcial correspondiente al mes de diciembre 2025, en cumplimiento a la orden de compra **(IC-GADPRGP-089-2025)**, proceso denominado: **SERVICIOS DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**.
- 1.14 Que con fecha 09 de enero de 2026, mediante **MOMERANDO Nro. GADPGP-PRESIDENTE-JAQ-2026-004**, presentado por el Lcdo. Joan Andrés Quezada Gallardo en calidad de presidente del GADPR General Proaño y concordancia con lo establecido en el **MEMORANDO Nro. GADPGP-JR-2025-0222-M**, presentado por el técnico saliente, se dispuso el cambio de administrador del presente proceso, designándose al Ing. Sebastian Marquina Tenesaca como Administrador del Proceso, para dar continuidad al procedimiento denominado **CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍOS EN LA CANCHA CUBIERTA DE LA COMUNIDAD DE HUACHO**
- 1.15 Con fecha 30 de enero de 2026 el Sr. Carlos Alberto Aray Aguayo con Ruc: **1400767321001** mediante **OFICIO N. CA-2026-MF-001**, entrega el informe parcial correspondiente al mes de ENERO 2026, en cumplimiento a la orden de compra **(IC-GADPRGP-089-2025)**, proceso denominado: **SERVICIOS DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**.
- 1.16 Con fecha 27 de febrero de 2026 el Sr. Carlos Alberto Aray Aguayo con Ruc: **1400767321001** mediante **OFICIO N. CA-2026-MF-001**, entrega el informe parcial correspondiente al mes de FEBRERO 2026, en cumplimiento a la orden de compra **(IC-GADPRGP-089-2025)**, proceso denominado: **SERVICIOS DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**.
- 1.17 Con fecha 31 de marzo de 2026 el Sr. Carlos Alberto Aray Aguayo con Ruc: **1400767321001** mediante **OFICIO N. CA-2026-MF-004**, entrega el informe parcial correspondiente al mes de MARZO 2026, en cumplimiento a la orden de compra **(IC-GADPRGP-089-2025)**, proceso denominado: **SERVICIOS DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**.
- 1.18 Con fecha 28 de abril de 2026 el Sr. Carlos Alberto Aray Aguayo con Ruc: **1400767321001** mediante **OFICIO N. CA-2026-MF-006**, entrega el informe parcial correspondiente al mes de ABRIL 2026, en cumplimiento a la orden de compra **(IC-GADPRGP-089-2025)**, proceso denominado: **SERVICIOS DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**.
- 1.19 Con fecha 01 de junio de 2026 el Sr. Carlos Alberto Aray Aguayo con Ruc: **1400767321001** mediante **OFICIO N. CA-2026-MF-006**, entrega el informe parcial correspondiente al mes de MAYO 2026, en cumplimiento a la orden de compra **(IC-GADPRGP-089-2025)**, proceso denominado: **SERVICIOS DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**.
- 1.20 Con fecha 30 de junio de 2026 el Sr. Carlos Alberto Aray Aguayo con Ruc: **1400767321001** mediante **OFICIO N. CA-2026-MF-011**, entrega el informe parcial correspondiente al mes de JUNIO 2026, en cumplimiento a la orden de compra **(IC-GADPRGP-089-2025)**, proceso denominado: **SERVICIOS DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN. –

2.14.- Objeto de contratación:

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	966200015	SERVICIO DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO	UNIDAD	1



2.15.- Detalle de consumo parcial

DETALLE	CANTIDAD POR NECESIDAD	EJECUTADO	POR EJECUTAR
SERVICIOS MES DE DICIEMBRE 2025	7	1	6
SERVICIOS MES DE ENERO 2026	7	2	5
SERVICIOS MES DE FEBRERO 2026	7	3	4
SERVICIOS MES DE MARZO 2026	7	4	3
SERVICIOS MES DE ABRIL 2026	7	5	2
SERVICIOS MES DE MAYO 2026	7	6	1
SERVICIOS MES DE JUNIO 2026	7	7	0

2.16.- Forma de pago: CONTRA-ENTREGA PARCIALES

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES OPERATIVAS. –

3.01.- La prestación del servicio de la presente contratación que se recibe fue entregada en los lugares establecidos de acuerdo a la Orden de Compra No **IC-GADPRGP-089-2025**.

CLÁUSULA CUARTA: LIQUIDACIÓN ECONÓMICA PARCIAL. –

4.01.- La liquidación económica por la prestación del servicio de acuerdo a la cantidad efectivamente ejecutada se presenta según el siguiente detalle:

#	VALOR TOTAL	VALOR EJECUTADO	% EJECUTADO	PRES. POR EJECUTAR	MES CONSUMIDO
1	3.290,00	470,00	14,25	2.820,00	DICIEMBRE
2	3.290,00	470,00	14,28%	2.350,00	ENERO 2026
3	3.290,00	470,00	14,28%	1.880,00	FEBRERO 2026
4	3.290,00	470,00	14,28%	1.410,00	MARZO 2026
5	3.290,00	470,00	14,28%	940,00	ABRIL 2026
5	3.290,00	470,00	14,28%	470,00	MAYO 2026
6	3.290,00	470,00	14,28%	0	JUNIO 2026



Resumen general de gastos:

PLANILLA ÚNICA – FACTURA		
Valor factura	USD \$	2.820,00
(15% IVA)	USD\$	0,00
(-) Descuento por multas (0 días)	USD \$	0,00
DESCUENTO 15% IVA	USD\$	0,00
DESCUENTO 1.75% RENTA BIENES	USD\$	0,00
Valor a pagar	USD \$	2.820,00

El valor a pagar es de (USD \$ 2.820,00) DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

CLÁUSULA QUINTA: LIQUIDACIÓN DE PLAZOS. –

5.01.- La liquidación de plazos se determina según el siguiente detalle:

Código Necesidad de Contratación:	NIC-1460015130001-2025-00104
No. de Orden de Compra:	IC-GADPRGP-089-2025
Fecha de suscripción de la Orden de Compra:	27 de noviembre de 2025
Plazo de ejecución:	Siete (7) meses y veinte (20) días hasta la firma definitiva.
Fecha de inicio del plazo contractual:	27 de noviembre de 2025
Fecha de terminación del plazo contractual:	30 de junio de 2026
Fecha de entrega de la prestación del bien y/o servicios:	Parcial mes de junio 2026
Número de días de retraso:	0
Multas por retraso:	No

5.02.- En consecuencia, se determina que el CONTRATISTA ha prestado el servicio dentro del plazo contractual, por lo tanto, no se hace acreedor a multas por este concepto.

CLÁUSULA SEXTA: CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN. -

6.01.- El CONTRATISTA entregó a la CONTRATANTE la entrega de los bienes, acorde al siguiente detalle:

No.	CPC	DESCRIPCIÓN	LUGAR	MES	HORA
1	966200015	SERVICIOS DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO	Estadio José Gallardo Villareal	MES NOVIEMBRE 2025 - JUNIO 2026	14:00 PM HASTA 19:00 PM

CLÁUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. –

El Sr. **Carlos Alberto Aray Aguayo** con Ruc: **1400767321001** en calidad de CONTRATISTA ha cumplido a entera satisfacción de la CONTRATANTE con los términos de referencia, las características técnicas, económicas y legales requeridas para la contratación del proceso denominado: **SERVICIOS DE ENTRENADOR DEPORTIVO PARA LA ESCUELA DE FÚTBOL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**, según se desprende del informe técnico respectivo.



CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

8.01.- Para constancia de lo actuado y en fe de conformidad y aceptación, las partes firman en unidad de acto. Los miembros que intervinieron se comprometen en firmar electrónicamente de conformidad con las normas y principios que regulan la firma electrónica en este mismo día.

General Proaño, 14 de julio del 2026

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Ing. Sebastian Marquina T ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA TECNICO DEL GADP GENERAL PROAÑO	Sr. Carlos Alberto Aray Aguayo PROVEEDOR ADJUDICADO RUC: 1400767321001

Anexos:







GENERAL PROAÑO

GOBIERNO PARROQUIAL RURAL



Dirección: Av. 2 de abril y Julio Noguera

Correo: gadgeneralproano@gmail.com

Ruc: 1460015130001

